



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00001
RADICADO N° 2020-00255-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por NELSON HERNÁNDEZ LOZANO en contra de las sociedades MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. E INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Conforme a la sentencia C420 de 2020 de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que el desconocimiento de los canales digitales de los testigos no es causal de inadmisión de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que indique si conoce la dirección de notificación electrónica de los testigos enunciados en el acápite de pruebas y allegue esta información al expediente, así mismo para que allegue la dirección de notificación electrónica del demandante.

Se REQUIERE a la parte demandante para que previo realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de las sociedades demandadas, allegue certificados de existencia y representación actualizados, los cuales tengan menos de un mes de expedición. Lo anterior para obtener las direcciones de notificación electrónicas actualizadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por NELSON HERNÁNDEZ LOZANO en contra de las sociedades MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las sociedades MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., las cuales se realizarán de manera electrónica y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO – RECONOCER personería a la Dra. PAOLA LEONOR CORTÉS ARISTIZÁBAL para que represente los intereses del demandante, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J.

CUARTO – REQUERIR a la parte demandante para que informe si conoce la dirección de notificación electrónica de los testigos y del demandante y allegue dicha información al expediente.

QUINTO - REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificados de existencia y representación actualizados, los cuales tengan menos de un mes de expedición.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital de las

RADICADO N° 2020-00255-00

demandadas una vez se cuente con esta información actualizada, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 001
hoy 13 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166ed326587a8b9709f214124e24dd0aff04d1a8f6f8209a153ad66a5ce49f00**

Documento generado en 12/01/2021 01:29:19 p.m.